

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01720 00			
Temas y subtemas	LIBRA	MANDAMIENTO	DE	PAGO,
	RECONOCE PERSONERÍA			

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del SERVICREDITO S.A. y en contra de TATIANA MARÍA GIRALDO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.381.341) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré N°21444868 con certificado DECEVAL N° 0017731744, más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente conforme a la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 2 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$1.723.892.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portador de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** hoy **18 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6254503b7d256f3624e21f211ccb167ee4363181952ed40c42363bf7e3df9629

Documento generado en 17/01/2024 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica